

Dirección Nacional de Aduanas

R/G No. 62/2015.

Ref.: Procedimiento para la destrucción de mercaderías en zonas francas..

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 28 de agosto de 2015.

VISTO: la necesidad de crear un procedimiento para la destrucción de mercadería que regule los requerimientos y el trámite a seguir ante la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad con lo establecido por los artículos 100 del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y 10 del Decreto 97/015.

CONSIDERANDO: I) Que según lo establecido por el artículo 100 del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, la destrucción es el destino aduanero por el cual la Dirección Nacional de Aduanas, previo informe de la autoridad competente, si correspondiere, puede disponer la destrucción bajo control aduanero de aquellas mercaderías que atenten contra la moral, la salud, la seguridad, el orden público o el medio ambiente;

II) Que la Dirección Nacional de Aduanas, previo informe de la autoridad competente, si correspondiere, podrá también disponer la destrucción bajo control aduanero de mercadería, a solicitud de quien tenga la disponibilidad jurídica de la misma, cuando existan razones fundadas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la ley 19276 de 19 de setiembre de 2014 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

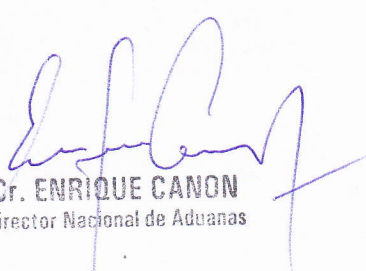
RESUELVE:

1°).- Apruébese en la modalidad de piloto el “Procedimiento de destrucción de mercadería depositada en Zona Franca”, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2°).- La presente resolución entrará en vigencia para las solicitudes que sean presentadas a partir del día 1° de setiembre de 2015.

3°).- Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE y CZFU.

EC/et



Cr. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas